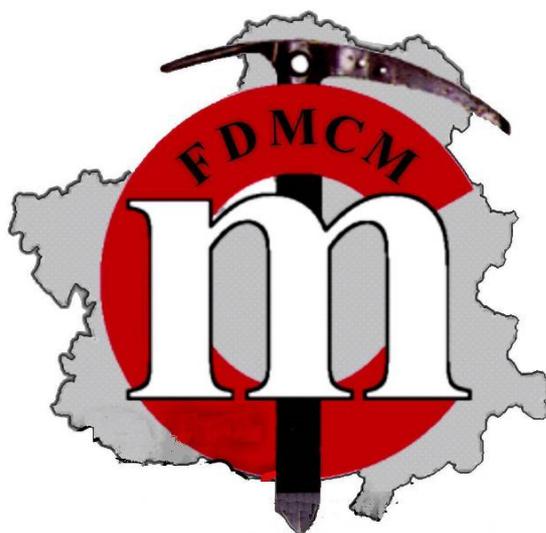


REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA

DE

CASTILLA-LA MANCHA



Diciembre 2.016

ÍNDICE

CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES.....	5
Artículo 1.- Normativa aplicable.....	5
Artículo 2.- Año de celebración.	5
Artículo 3.- Carácter del sufragio.....	5
SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES.....	5
Artículo 4.- Realización de la convocatoria.	5
Artículo 5.- Comisión Gestora	5
Artículo 6.- Contenido de la convocatoria.....	6
Artículo 7.- Publicidad de la convocatoria.	6
SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.....	7
Artículo 8.- Contenido del Censo Electoral.....	7
Artículo 9.- Circunscripciones Electorales del Censo Electoral.....	7
Artículo 10.- Electores incluidos en varios Estamentos.....	7
Artículo 11.- Publicación y reclamaciones.....	8
Artículo 12.- Datos del Censo Electoral.....	8
SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL	8
Artículo 13.- Composición.	8
Artículo 14.- Duración y Sede.....	9
Artículo 15.- Funciones.....	9
Artículo 16.- Convocatoria.	9
CAPITULO II.....	10
ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
Artículo 17.- Composición de la Asamblea General.....	10
SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES	10
Artículo 18.- Condición de Electores y elegibles.	10
Artículo 19.- Inelegibilidades.	11
Artículo 20.- Elección de los Representantes de cada Estamento.....	11
SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.....	11
Artículo 21.- Circunscripciones Electorales de los Estamentos.	11
Artículo 22.- Sedes de las circunscripciones.....	11
Artículo 23.- Distribución de los Representantes en la circunscripción Electorales Autonómica.	11
SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	11
Artículo 24.- Presentación de candidaturas.....	12
Artículo 25.- Proclamación de candidaturas.....	12
SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES	12
Artículo 26.- Composición de la Mesa Electoral.....	12
Artículo 27.- Funciones de la Mesa Electoral.	13

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN.....	13
Artículo 28.- Desarrollo de la votación.....	13
Artículo 29.- Acreditación del Elector.....	14
Artículo 30.- Emisión del voto.....	14
Artículo 31.- Urnas, sobres y papeletas.....	14
Artículo 32.- Cierre de la votación.....	14
Artículo 33.- Voto por correo (Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima) o servicio mensajería.....	15
SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN.....	16
Artículo 34.- Escrutinio.....	16
Artículo 35.- Proclamación de resultados.....	16
Artículo 36.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.....	16
CAPITULO III.....	17
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	17
SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN.....	17
Artículo 37.- Forma de elección.....	17
Artículo 38.- Convocatoria.....	17
Artículo 39.- Elegibles.....	17
SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.....	17
Artículo 40.- Presentación de candidaturas.....	18
Artículo 41.- Proclamación de candidaturas.....	18
SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL.....	18
Artículo 42.- Composición de la Mesa Electoral.....	18
Artículo 43.- Funciones de la Mesa Electoral.....	18
SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	18
Artículo 44.- Desarrollo de la votación.....	18
Artículo 45.- Proclamación de resultados.....	19
Artículo 46.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.....	19
CAPITULO IV.....	19
RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES.....	19
SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES.....	19
Artículo 47.- Acuerdos y resoluciones impugnables.....	20
Artículo 48.- Legitimación activa.....	20
Artículo 49.- Contenido de las reclamaciones y recursos.....	20
Artículo 50.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.....	20
Artículo 51.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.....	20
SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA F.D.M.C.M.....	20
Artículo 52.- Reclamaciones contra el Censo Electoral anual.....	20
Artículo 53.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.....	21
Artículo 54.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.....	21
SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA CASTILLA-LA MANCHA.....	22
Artículo 55.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.....	22
Artículo 56.- Tramitación de los recursos dirigidos al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.....	22

Artículo 57.- Resolución del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha	22
Artículo 58.- Agotamiento de la vía administrativa.	23
Artículo 59.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	23
DISPOSICIÓN FINAL.....	24
A N E X O - I.....	24
CALENDARIO ELECTORAL	24
A N E X O - II.....	27
COMPOSICIÓN ESTIMADA DE LA ASAMBLEA GENERAL 2.016	27
A N E X O - III.....	28
CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES 2.016	28

**REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha (en adelante F.D.M.C.M.) se regularán por lo establecido en el Decreto 109/1996, de 23 de Julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, la Orden de 28 de octubre de 1996, que desarrolla el Decreto 109/1996, de 23 de julio, la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 02 de Agosto de 2011, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha y la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo, hasta la aprobación de las disposiciones reglamentarias de desarrollo de ésta Ley, continuarán en vigor las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, en todo aquello en lo que no se opongan a esta ley,

Artículo 2.- Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

Artículo 3.- Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el Presidente de la F.D.M.C.M.

Artículo 5.- Comisión Gestora

1. A partir del momento de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, que estará integrada por los Miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones. La

identidad de las Personas que compongan la Comisión Gestora deberá ser comunicada al Órgano Directivo u Organismo Autónomo competente en materia de deportes en el plazo de 10 días hábiles contado desde la aprobación de la convocatoria.

2. Si por incompatibilidad solo quedara un Miembro en la Comisión Gestora, este actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella. Si por incompatibilidad, no quedara ningún Miembro en la Comisión Gestora, los Miembros de la Junta Electoral ejercerán de Comisión Gestora.

3. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una Persona que ocupe la Presidencia de la Federación, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la Federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación de la Federación ante cualquier Persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora, así como, el ejercicio de las funciones públicas que establece el artículo 30 de Ley 5/2015, de 26 de marzo.

4. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los Miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la Federación.

5. Los Miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un Delegado que ejercerá como representante de la misma.

6. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

Artículo 6.- Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones determinará como mínimo:

- a) El Censo Electoral provisional.
- b) La distribución del número de Miembros de la Asamblea General por circunscripciones Electorales y por Estamentos.
- c) La composición de la Junta Electoral.
- d) El Reglamento Electoral.
- e) El calendario Electoral, elaborado de forma que se garantice el derecho de los interesados al recurso contra los actos Electorales, incluso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, antes de la continuación del procedimiento Electoral.
- f) Los modelos oficiales de sobres y de papeletas.

Artículo 7.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria, junto con el Censo, la distribución del número de Miembros de la Asamblea General por circunscripciones Electorales y por Estamentos, el calendario Electoral y la composición de la Junta Electoral, se expondrán en los tablones de anuncios de la F.D.M.C.M.

Igualmente será responsabilidad de los Clubes Deportivos el publicar lo indicado en el presente Artículo en sus sedes sociales.

Se procurara dar la máxima difusión y publicidad de la convocatoria electoral. Para ello, la Junta Electoral publicará el acuerdo de convocatoria y el Reglamento Electoral en los tablones de anuncios de la F.D.M.C.M. y en la página web institucional de la misma si esta la tuviera, sin perjuicio de cualquier otro medio que considere conveniente.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 8.- Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos Estamentos de la F.D.M.C.M. que tengan la condición de Electores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 (en adelante cuando no se haga referencia, el Artículo indicado corresponde al presente Reglamento), clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes Deportivos.
- Deportistas.
- Entrenadores o Técnicos.
- Jueces o Árbitros.

2. El Censo Electoral provisional que ha de regir en cada elección tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Asamblea General, del que formará parte y que deberá contrastarse con el Censo anual de la temporada anterior.

Artículo 9.- Circunscripciones Electorales del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral de Clubes Deportivos se elaborará por circunscripciones Autonómica.
2. El Censo Electoral de Deportistas se elaborará por circunscripciones Autonómica.
3. El Censo Electoral de Entrenadores o Técnicos se elaborará por circunscripción Autonómica.
4. El Censo Electoral de Jueces o Árbitros se elaborará por circunscripción Autonómica.

Artículo 10.- Electores incluidos en varios Estamentos.

1. Aquellos Electores que pertenezcan a más de un Estamento se incluirán en el Censo Electoral por uno solo de ellos. Dicha inclusión se hará con arreglo al siguiente orden de prelación:

- 1º- Jueces o Árbitros.
- 2º- Entrenadores o Técnicos.
- 3º- Deportistas.

2. No obstante lo anterior, dichos Electores podrán optar por ser incluidos en otro, al que también pertenezcan, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. Esta opción se habrá de ejercitar, en su caso, mediante dicho escrito que deberá tener entrada en los locales de la F.D.M.C.M. en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

3. La Junta Electoral de la F.D.M.C.M. introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los

términos previstos en el Artículo 51.

Artículo 11.- Publicación y reclamaciones.

1. El Censo Electoral provisional se publicará día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de quince días naturales,
2. Será expuesto en los tabloneros de anuncios de la Federación y en la página web institucional de la misma, si ésta la tuviera. Durante el plazo de exposición, cualquier Persona federada o Representante de Club federado, podrá solicitar el Censo Electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo y ser enviado a través de medios electrónicos.

3. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de cinco días hábiles, cualquier Persona federada o club Federado podrá presentar ante la Junta Electoral una reclamación contra el Censo Electoral provisional. La Junta Electoral resolverá en el plazo de diez días hábiles desde que sea presentada la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de cinco días hábiles.

4. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el Censo Electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el Censo Electoral provisional se elevará a definitivo. Contra el Censo Electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al Censo Electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el Censo Electoral definitivo.

Artículo 12.- Datos del Censo Electoral

1. Tanto el Censo Electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la Federación:

- a) En relación con los Deportistas, Técnicos y Árbitros: Nombre, Apellidos, edad, número de licencia federativa, número del Documento Nacional de Identidad y el Club deportivo al que se encuentren adscritos.
- b) En relación con los Clubes deportivos: denominación, dirección postal, número de licencia federativa o de inscripción.

2. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos Personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter Personal.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 13.- Composición.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso Electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres Miembros titulares y otros tres suplentes.

2. La designación de los Miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Asamblea General, en la que se apruebe la convocatoria de elecciones.

Los designados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Ser mayores de edad.

2º No haber sido sancionados disciplinariamente con sanción que inhabilite para ocupar cargos de organización deportiva.

3º No formar parte de la Comisión Gestora de la F.D.M.C.M.

4º No ser integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la federación.

5º Si un miembro de la Junta Electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la junta electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura.

3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.

4. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

Artículo 14.- Duración y Sede.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso Electoral.

2. La Junta Electoral tendrá su sede y actuará en el local que constituye la sede de la F.D.M.C.M.; Plaza de España s/n 3ª planta. (edificio del mercado) 16002 Cuenca. Cualquier comunicación que deba dirigirse a la Junta Electoral habrá de enviarse a dicho domicilio, teniéndose por no cursadas las remitidas a domicilio distinto.

3. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como Personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 15.- Funciones.

A la Junta Electoral le corresponderá el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten contra:

- a) La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.
- b) La composición de las mesas electorales.
- c) Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
- d) Los resultados de las votaciones.

Además a la Junta Electoral le corresponderá:

- e) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- f) La admisión y proclamación de candidaturas.
- g) La proclamación de los resultados Electorales.
- h) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso Electoral.
- i) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Comité de Justicia Deportiva.
- j) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.
- k) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 16.- Convocatoria.

La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus

Miembros.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará integrada por 25 Miembros y en la que estarán representados todos los Estamentos como mínimo un Representante de los mismos, que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 13 Miembros por el Estamento de Clubes Deportivos.
- b) 8 Miembros por el Estamento de Deportistas.
- c) 2 Miembros por el Estamento de Jueces o Árbitros
- d) 2 Miembros por el Estamento de Entrenadores o Técnicos

Siendo uno de los Miembros mencionados anteriormente el Presidente de la F.D.M.C.M.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 18.- Condición de Electores y elegibles.

1. Podrán ser Electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos Estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los Clubes Deportivos, que figuren inscritos en la F.D.M.C.M. en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante el año anterior.
- b) Los Deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la F.D.M.C.M. y la hayan tenido, al menos, durante el año anterior.
- c) Los Jueces o Árbitros y Entrenadores o Técnicos, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la F.D.M.C.M. y la hayan tenido, al menos, durante el año anterior, siempre y cuando posean la titulación correspondiente y la hubiesen poseído en el año anterior.

2. En todo caso, los Deportistas, Jueces o Árbitros y Entrenadores o Técnicos, deberán ser mayores de dieciséis años para ser Electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de convocatoria de las elecciones a la Asamblea General.

3. Si un Miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquella.

Artículo 19.- Inelegibilidades.

No serán elegibles las Personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 20.- Elección de los Representantes de cada Estamento.

Los Representantes de cada Estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los Miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 21.- Circunscripciones Electorales de los Estamentos.

1. La circunscripción Electoral será Autonómica para:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Deportistas.
- c) Jueces o Árbitros.
- d) Entrenadores o Técnicos.

Artículo 22.- Sedes de las circunscripciones.

1. Se considerará circunscripción Electoral autonómica, con sede en la de la Federación deportiva, aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La circunscripción Electoral Autonómica tendrá su sede en los locales que constituyen la sede de la F.D.M.C.M.;Plaza de España s/n 3ª planta. (edificio del mercado) 16002 Cuenca.

Dicha sede está especificada también en el **ANEXO - III**.

Artículo 23.- Distribución de los Representantes en la circunscripción Electorales Autonómica.

1. La convocatoria Electoral fijará el número de Representantes de cada Estamento por la circunscripción Autonómica de acuerdo con el Artículo 17.

2. Garantizándose al menos un Representante por Club y Deportista, en cada una de las cinco Provincias que componen la circunscripción Electoral Autonómica; Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, y el resto de Representantes según el número de votos obtenidos.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 24.- Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en este Reglamento Electoral; ANEXO 1, CALENDARIO ELECTORAL. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el Estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado vigente en esta materia.

2. Por el Estamento de Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por su Presidente o por quien tenga competencia para sustituirle, haciendo constar la denominación de la Entidad, nombrando en la misma como Representante a su Presidente o Persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado vigente en esta materia.

3.- Además será admisible que varias candidaturas puedan agruparse, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda Electoral. Igualmente.

Artículo 25.- Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser Candidato y estén pendientes de resolución, haciendo mención a esta circunstancia, en un plazo no superior a setenta y dos horas.

2. Se podrá impugnar ante la Junta Electoral Federativa la proclamación provisional de las candidaturas de acuerdo con lo especificado en el Artículo 15.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 26.- Composición de la Mesa Electoral.

1. Para la circunscripción Electoral Autonómica existirá una Mesa Electoral única.

2. La Mesa Electoral Autonómica se dividirá en tantas Secciones como Estamentos correspondan a la circunscripción y que se presenten a las elecciones.

3. La designación de los Miembros de las Secciones de las Mesas Electorales corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

a) Cada Sección estará integrada por tres Miembros del Estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el Censo respectivo de la circunscripción y un tercero elegido por sorteo. Los inmediatamente siguientes en edad serán suplentes por cada titular, además se elegirá por sorteo un tercer suplente.

En el caso de los Clubes la Sección la formarán el Club más antiguo y el más moderno, siendo suplentes los siguientes en antigüedad.

a) En caso de igualdad de condiciones para ser Miembro de una Sección de Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los Miembros del Estamento que se encuentren en dicha situación.

b) La participación como Miembros de la Sección de Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.

c) Actuará como Presidente de cada Sección el Miembro de mayor edad, y como Secretario el Miembro más joven.

d) En cada Sección de Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos Representantes por

cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí. Los interesados designarán por escrito a éstos.

e) En el caso de imposibilidad de constituirse una Sección, las competencias de la misma serán de una de las otras Secciones, en común acuerdo entre éstas.

Artículo 27.- Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este Artículo.

Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus Miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes, siempre que los titulares hubiesen comunicado con un mínimo de setenta y dos horas la imposibilidad de asistir y los suplentes hubiesen confirmado su disponibilidad.

2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada Electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto Electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los Miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de Electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los Miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 28.- Desarrollo de la votación.

1. La votación, se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

3. Si para uno o varios de los Estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como Miembros de la Asamblea a las Personas que integren dichas candidaturas.

4. Si para uno o varios de los Estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como Miembros de la Asamblea a las Personas que

integren dichas candidaturas. El resto de puestos se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.

5. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la Sección Electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el análisis de la validez del voto, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

Artículo 29.- Acreditación del Elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral definitivo y por la demostración de la identidad del Elector.

A efectos de presentación de ejercicio de voto, se entenderá que representa al Club deportivo la Persona que ejerza la Presidencia o Delegación del mismo, o bien, aquella Persona sobre la que recaiga la representación del Club por estatutos o acuerdo de su Órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 30.- Emisión del voto.

1. Cada Elector podrá votar, como máximo, a tantos Candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el Estamento al que pertenezca.

2. El Secretario de la Sección comprobará la inclusión en el Censo Electoral definitivo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Sección introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el Elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 31.- Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán cerradas y habrá una por cada Sección.

2. Los sobres y las papeletas de voto, tanto presencial como por correo se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria, para dificultar su reproducción por medios ajenos a la Federación tendrán el membrete o sello de la Federación en original.

Las papeletas de voto, deberán especificar las candidaturas que se presentan por las que se vote y el Estamento al que pertenecen las candidaturas.

El sobre deberá especificar Estamento por el que se emite el voto.

3. En cada circunscripción Electoral serán puestos; sobres y papeletas a disposición de los Electores, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la votación, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo o servicio mensajería.

Artículo 32.- Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Sección dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los

Electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

2. Acto seguido, el Presidente de la Sección procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo o servicio mensajería, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 33.

3. A continuación votarán los Miembros de las Secciones y los Interventores, en su caso.

Artículo 33.- Voto por correo (Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima) o servicio mensajería.

1. El Elector que desee emitir su voto por correo o servicio mensajería, introducirá la papeleta en un sobre según el punto 2 del Artículo 31 y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre de mayor tamaño que se dirigirá a la Sección Electoral que corresponda al Elector, expresando en el reverso el nombre del votante así como el Estamento al que pertenece e indicando, de forma visible, "Elecciones Asamblea General de la F.D.M.C.M. 2.016".

2. Al objeto de comprobar la identidad del votante y su inclusión en el Censo Electoral definitivo, en el sobre exterior se incluirá una fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad (DNI), en el reverso deberá constar la firma autógrafa con tinta azul del Elector, que habrá de coincidir con la de dicho documento u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado vigente en esta materia, con el mismo requerimiento de firma especificado anteriormente.

3. Finalizada la votación en la Mesa Electoral, se distribuirán los votos por correo o servicio mensajería entre las Secciones. En éstas se comprobará, en primer lugar, que no existe duplicidad en los votos por correo o servicio mensajería recibidos. En el supuesto de duplicidad de votos no se introducirá ningún voto en la urna y se procederá según el punto 5 del Artículo 34. Seguidamente se realizará la apertura del sobre exterior y tras comprobar con la fotocopia del DNI que el votante se halla inscrito en el Censo Electoral definitivo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta.

4. Sólo se admitirán los votos por correo o servicio mensajería que lleguen a la Mesa Electoral antes de finalizar la votación.

5. Aquellas Personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo o servicio mensajería, deberán solicitarlo a la Junta Electoral desde el momento mismo en el que se apruebe la convocatoria y en el plazo que se establece en este Reglamento Electoral; ANEXO I, CALENDARIO ELECTORAL.

6. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el Censo Electoral, pondrá a disposición de aquellas Personas que lo soliciten los modelos oficiales de papeletas y sobres para el ejercicio del voto por correo o servicio mensajería, debiendo remitirlos si así lo solicitan y pudiendo hacerlo a través de medios electrónicos.

7. Prevalecerá el voto Personal sobre el voto emitido por correo o servicio de mensajería en caso de concurrencia de ambos.

8. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo o servicio de mensajería, la mesa Electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral Federativa, primando en el análisis de la validez del voto, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

9. Los votos por correo o servicio de mensajería se enviarán al domicilio social de la F.D.M.C.M.; Plaza de España s/n 3ª planta. (edificio del mercado) 16002 Cuenca.

10. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo o servicio de mensajería hasta el momento de su entrega a la mesa Electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados Electorales sean firmes en vía administrativa.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 34.- Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en el Artículo anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un Miembro de cada Sección irá extrayendo una a una las papeletas de las urnas, de igual forma los sobres de los votos por correo o servicio mensajería de las urnas y abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los Candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Serán nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

b) Los votos emitidos a favor de un número de Candidatos superior al máximo establecido para cada Estamento en la circunscripción correspondiente.

3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de voto obtenidos por cada Candidatura.

4. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo o servicio mensajería, la mesa Electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el análisis de la validez del voto, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

5. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados Electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 35.- Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones publicándolos en los tabloneros de anuncios de la Federación y en la página web institucional de la misma si esta la tuviera, de acuerdo con la distribución y baremos indicados en el Artículo 17.

3. En caso de empate a votos entre dos o más Candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al Candidato electo.

4. Toda la documentación generada por las mesas Electorales y la Junta Electoral, será de acceso público para cualquier Deportista federado.

Artículo 36.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

1. Los Candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada Estamento y circunscripción Electoral, ordenada de acuerdo con el número de votos válidos obtenidos. Esta lista servirá para

cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, en cada Estamento y circunscripción Electoral a la que pertenezcan dichos suplentes, hasta la celebración del siguiente proceso Electoral, estando su mandato limitado por el período original.

2. En el caso de que el sistema previsto en el punto 1 de este Artículo no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso Electoral, se podrá convocar un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el Reglamento Electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

CAPITULO III

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 37.- Forma de elección.

El Presidente de la F.D.M.C.M. será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los Miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 38.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 39.- Elegibles.

Para ser Candidato a Presidente será necesario:

- a) Tener la condición de elegible expresada en el Artículo 18 y ser Miembro de la Asamblea General.
- b) No ser Miembro de la Comisión Gestora. Si algún Miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los Miembros de la Asamblea General. Cada Miembro de la Asamblea General sólo podrá presentar a un único Candidato. No se contabilizarán las presentaciones de quienes hubieran apoyado a más de un Candidato.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 40.- Presentación de candidaturas.

1. De forma inmediata a que los resultados de las elecciones a Miembros de la Asamblea General sean firmes en vía administrativa, la Junta Electoral abrirá el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia. Transcurrido el plazo, la Junta Electoral proclamará las candidaturas válidas presentadas, dando la misma publicidad a la que se refiere el apartado el punto 2 del Artículo 35.

2. Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en este Reglamento Electoral; ANEXO I, CALENDARIO ELECTORAL, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escrito de presentación del 15% de los Miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 41.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el Artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a setenta y dos horas, y enviará a los Miembros elegidos de la Asamblea General la relación de Candidatos proclamados.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 42.- Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres Miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los Candidatos.
2. La condición de Miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el Miembro de mayor edad y como Secretario el Miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada Candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 43.- Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el Artículo 28 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 44.- Desarrollo de la votación.

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los Artículos 28 a 36 para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) La Persona que ocupe la Presidencia de la Federación será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los Miembros de la Asamblea General resultante de las elecciones de acuerdo con el presente Reglamento.
- b) Si se produjera reclamación contra alguna de las candidaturas válidas proclamadas, la proclamación de la Candidatura ganadora se pospondrá a la firmeza en vía administrativa de la resolución de dichas reclamaciones
- c) Si sólo se presentase o sólo quedara válida una candidatura no se realizará el acto de votación y no se convocará la Asamblea Constituyente. La Junta Electoral la proclamará ganadora dando cuenta a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Cada Elector podrá votar a un solo Candidato.
- e) Durante la votación podrán estar presentes los Miembros de la Junta Electoral.
- f) Se admitirá el voto por correo o servicio mensajería, de acuerdo con el Artículo 33.
- g) En el caso de que ninguno de los Candidatos alcance la mayoría simple en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos Candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a quince minutos ni superior a treinta minutos, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- h) Se comunicará los resultados al Órgano Directivo u Organismo Autónomo competente en materia de deportes, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Artículo 45.- Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones publicándolos en los tabloneros de anuncios de la Federación y en la página web institucional de la misma si esta la tuviera.
3. Toda la documentación generada por las mesas Electorales y la Junta Electoral, será de acceso público para cualquier Deportista federado.
4. Se comunicará al Órgano Directivo u organismo Autónomo competente en materia de deportes la identidad de la Persona que ocupe la Presidencia de la Federación, así como, la composición del resto de Órganos de Gobierno, Representación, Gestión y Jurisdiccional de la misma, para su oportuna inscripción conforme a la normativa reguladora del Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha

Artículo 46.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 47.- Acuerdos y resoluciones impugnables.

- a) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe el reglamento electoral y sus modificaciones.
- b) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe la convocatoria del proceso electoral.
- c) Contra las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones que dicte la junta electoral.

Artículo 48.- Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sólo podrán interponerse por las Personas físicas o jurídicas que tengan condición de interesado, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 49.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación por escrito. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 50.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 51.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la F.D.M.C.M. y por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos Órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la F.D.M.C.M., en los de las designadas sedes de circunscripciones Electorales y en la página web institucional de la F.D.M.C.M. si esta la tuviera, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA F.D.M.C.M.

Artículo 52.- Reclamaciones contra el Censo Electoral anual.

1. El Censo Electoral anual, cerrado al término de cada temporada, será expuesto públicamente en las sedes de

la F.D.M.C.M., durante un mes, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la temporada.

2. Los interesados podrán interponer reclamaciones contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la terminación del plazo de un mes a que se refiere el apartado anterior.

3. La Junta Directiva de la F.D.M.C.M. será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4. Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

Artículo 53.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la F.D.M.C.M. le corresponderá el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten contra:

- a) La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.
- b) La composición de las mesas electorales.
- c) Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
- d) Los resultados de las votaciones.

2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3. Las reclamaciones a las que se refiere el punto 1 de este Artículo ante la Junta Electoral, deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación

4. La junta electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

6. Se consideran días hábiles; de lunes a sábado laborables, ambos inclusive.

Artículo 54.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral de la F.D.M.C.M. será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación

3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá

considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 55.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha será competente para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con las siguientes cuestiones de los procesos electorales de la F.D.M.C.M.:

- a) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe el reglamento electoral y sus modificaciones.
- b) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe la convocatoria del proceso electoral.
- c) Contra las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones que dicte la junta electoral.

Artículo 56.- Tramitación de los recursos dirigidos al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

1. Los recursos dirigidos a el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberán presentarse ante los Órganos Federativos, Comisiones Gestoras o Juntas Electorales que hubieran adoptado los acuerdos o resoluciones que se pretendan impugnar, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo o resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

2. El Órgano Federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3. El Órgano Federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquéllos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el Órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 57.- Resolución del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

1. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el Artículo anterior.

2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el recurso, o bien, declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el punto 1, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el Órgano jurisdiccional competente. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el Órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

4. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

5. La interposición de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha no interrumpirá el proceso Electoral, salvo que así lo acuerde éste de forma expresa.

Artículo 58.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 59.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales.

La ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha corresponderá a las Juntas Electorales Federativas, Comisiones Gestoras o, en su caso, a las Personas que ocupen la Presidencia de la F.D.M.C.M.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. En el articulado de este Reglamento, cuando se mencione la Consejería se deberá entender aquella que tenga competencias en materia de deportes, o aquella a la que se encuentre adscrito el organismo Autónomo competente en materia de deportes.
2. En el articulado de este Reglamento, cuando se mencione el Órgano se deberá entender el Órgano administrativo que tenga atribuidas las funciones en materia de deportes, dentro de la Consejería competente, o bien, el organismo Autónomo con competencias en materia de deportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Reglamentos de Elecciones de la Asamblea General y de Presidente de la F.D.M.C.M. de fechas; Octubre del 1.991 Revisión 01, Agosto del 1.992 Revisión 02, Diciembre del 1.995 Revisión 03, Abril 1.997 Revisión 01, Julio del 1.997 Revisión 02, Enero del 2.000 Revisión 00, Marzo del 2.004 Revisión 00 y Marzo 2.008 Revisión 01, 2012 Revisión 01.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobado el Reglamento Electoral de la F.D.M.C.M. por su Asamblea General, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

Cuenca, 16 de diciembre de 2.016

ANEXO - I CALENDARIO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA DE CASTILLA-LA MANCHA ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL 2.016

Fecha

- /-- - Fecha del Censo Electoral provisional
- /-- - Aprobación Convocatoria de Elecciones
- Apertura del Proceso Electoral.
- Disolución de la Junta Directiva y constitución de la Comisión Gestora.
- Constitución de la Junta Electoral.
- Apertura plazo solicitud de la documentación para ejercer el derecho al voto por correo o servicio de mensajería.
- /-- - Publicación Convocatoria de Elecciones.
- Inicio exposición del Censo Electoral provisional.
- Inicio reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional.
- **Apertura del plazo de presentación de Candidatos a la Asamblea General.**
- /-- - Inicio opción cambio de Estamento.
- /-- - Fin opción cambio de Estamento
- /-- - Fin exposición del Censo Electoral provisional
- /-- - Fin reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional.
- /-- - Fin de las resoluciones de la Junta Electoral contra las reclamaciones al Censo Electoral provisional.
- /-- - Fin de presentación de recursos ante la Junta de Garantías Electorales contra las resoluciones de la Junta Electoral a las reclamaciones al Censo Electoral provisional.
- **Fin del plazo de presentación de Candidatos a la Asamblea General.**
- /-- - Publicación de las correcciones a los Censos, fijación de los Censos Electorales definitivos.
- Proclamación provisional de los Candidatos a la Asamblea General.

- Designación de los Componentes de las Mesas Electorales
- Fin del plazo de solicitud de la documentación para ejercer el derecho al voto por correo o servicio de mensajería
- Inicio del envío de la documentación; sobres y papeletas oficiales a los Deportistas que han solicitado ejercer el derecho al voto por correo o servicio de mensajería..
- /-- - Apertura del plazo ante la Junta Electoral de las reclamaciones contra las Candidaturas provisionales a la Asamblea General.
- Apertura del plazo de reclamaciones de la designación de los Componentes de las Mesas Electorales.
- /-- - Fin del plazo de las reclamaciones sobre composición de las Mesas Electorales.
- /-- - Resolución de las reclamaciones relativas a la composición de las Mesas Electorales.
- Fijación definitiva de los Miembros de las Mesas Electorales.
- /-- - Fin del plazo de las reclamaciones sobre las candidaturas.
- /-- - Resolución de la Junta Electoral sobre las reclamaciones relativas a las Candidaturas provisionales a la Asamblea General.
- Fijación definitiva de las candidaturas a la Asamblea General.
- /-- - **VOTACIÓN** en la circunscripción Autonómica:
 - 19,45 - Constitución de las Secciones de la Mesa Electoral.
 - 20,15 - Apertura de las votaciones.
 - 21,15 - Cierre de las votaciones.
- /-- - Publicación de los resultados de las elecciones a la Asamblea General.
- /-- - Apertura del plazo de presentación de recursos ante la Junta de Garantías Electorales contra los resultados de las elecciones a la Asamblea General.
- /-- - Fin del plazo de presentación de recursos ante la Junta de Garantías Electorales contra los resultados de las elecciones a la Asamblea General.
- /-- - Publicación de los resultados de las elecciones a la Asamblea General.
- **Apertura del plazo presentación de las Candidaturas a Presidente.**
- /-- - **Fin del plazo de presentación de las Candidaturas a Presidente.**
- /-- Proclamación de las Candidaturas para Presidente.
- /-- - Apertura del plazo de presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral contra las Candidaturas para Presidente.
- /-- - Final del plazo de presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral contra las Candidaturas para Presidente.
- /-- - Resolución de la Junta Electoral sobre reclamaciones relativas a las Candidaturas para Presidente.
- Fijación de las Candidaturas para Presidente.
- **Celebración de la Asamblea General Constituyente.**
 - 17,30 - Primera Convocatoria.
 - 18,00 - Segunda Convocatoria.
 - Constitución de la Mesa Electoral para la elección del Presidente.
 - 18,15 - Elección del Presidente.
- /-- - Publicación de los resultados de las elecciones a Presidente
- /-- - Apertura del plazo de presentación de recursos ante la Junta de Garantías Electorales contra los resultados de las elecciones a Presidente
- /-- - Fin del plazo de presentación de recursos ante la Junta de Garantías Electorales contra los resultados de las elecciones a Presidente.
- /-- - Proclamación definitiva del Presidente, en el caso de que no existan recursos ante la Junta de Garantías Electorales sin resolver.
- Cierre del Proceso Electoral en el caso de que no existan recursos ante la Junta de Garantías Electorales sin resolver.

Notas Las fechas e intervalos se especificarán en la fecha que se determine la apertura del proceso Electoral.
 Todos los plazos indicados en el presente calendario Electoral finalizarán a las 20,00 horas del día correspondiente.

En el calendario definitivo fijará la estructura del mismo y los intervalos de tiempo mínimos en las diferentes fases

Cuenca, 16 de diciembre de 2.016

A N E X O - II

COMPOSICIÓN ESTIMADA DE LA ASAMBLEA GENERAL 2.016

De acuerdo con el Artículo 17 y 23 del Reglamento Electoral de la F.D.M.C.M. 2.016, la composición estimada de la Asamblea General es la siguiente:

	CLUBES DEPORTIVOS			DEPORTISTAS			TÉCNICOS	ÁRBITROS
	Provincias	Según Votos	TOTAL	Provincias	Según votos	TOTAL	TOTAL	TOTAL
PROV. ALBACETE								
PROV. CIUDAD REAL								
PROV. CUENCA								
PROV. GUADALAJARA								
PROV. TOLEDO								
CIRCRUNSC. AUTONÓMICA					3		2	2
SUBTOTAL				5	3			
TOTAL			13			8	2	2

Nota En el momento que se disponga del Censo anual y el Censo Electoral provisional según el Artículo 8, se realizará la composición estimada de la Asamblea General 2.016

Cuenca, 16 de diciembre de 2.016

A N E X O - III

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES 2.016

De acuerdo con el Artículo 21 y el punto 2 del Artículo 22 del presente Reglamento Electoral de la F.D.M.C.M. 2016, las circunscripciones Electorales y por consiguiente la responsabilidad de componer la Mesa Electoral, corresponde a las siguientes Entidades o Clubes Deportivos:

C.ELECTORAL	ENTIDAD DEPORTIVA/ DOMICILIO MESA ELECTORAL
Autonómica	Federación de Deportes de Montaña de Castilla La-Mancha.
Domicilio:	Plaza de España s/n 3ª planta. (edificio del mercado) 16002 Cuenca

Cuenca, 16 de diciembre de 2.016